

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.1. Vicerrectorado Doctorado, Títulos Propios y Programación Docente.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2006 en el que se aprueba el Reglamento para la obtención de créditos de Libre Elección en la Universidad Complutense.

PREÁMBULO

En el artículo 7º del Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que establece las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, indica que en los planes de estudio se deberán incluir necesariamente materias de libre elección por los estudiantes, en un porcentaje no inferior al 10% de la carga lectiva total. Esta docencia se aplicará a las materias, los seminarios, u otras actividades académicas que libremente escojan los estudiantes entre las ofertadas por la propia Universidad o por otras Universidades con las que se establezcan los oportunos convenios. Asimismo, el citado artículo establece que las Universidades determinarán, para cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección curricular.

La Universidad Complutense (UCM) desea facilitar a los estudiantes una oferta amplia con gran diversidad disciplinar, que se publicará antes del inicio de cada curso académico.

Este reglamento pretende conseguir un acercamiento al proceso de Convergencia Europea, prevé la posibilidad de obtener créditos de libre elección por actividades formativas tuteladas, tal es el caso de la realización de trabajos académicos dirigidos, colaboraciones formativas en los departamentos, participaciones activas en congresos científicos, cursos, seminarios, actividades deportivas y actividades culturales.

Uno de los principales objetivos de este reglamento es facilitar la gestión administrativa del proceso pues, la experiencia nos indica que son frecuentes los casos de actividades formativas no reconocidas como créditos de libre elección debido a lo complicado que resulta su tramitación.

TÍTULO I: DEFINICIÓN GENERAL DE MATERIAS DE LIBRE ELECCIÓN.

Artículo 1.

Se entiende por materias de libre elección las asignaturas o actividades que la Universidad ofrece o reconoce dentro o fuera de sus planes de estudio y que el estudiante puede utilizar para la libre configuración de su currículum.

Artículo 2.

Se entiende por crédito de libre elección la unidad de valoración de las materias ofertadas como tales, de acuerdo con un sistema de equivalencia establecido en la presente normativa.

Artículo 3.

Las materias de libre elección deberán realizarse dentro del mismo período de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente, salvo indicación en contra en esta normativa.

TÍTULO II: FORMAS DE REALIZAR LA LIBRE ELECCIÓN.**Artículo 4.**

Los estudiantes podrán obtener los créditos de libre elección por tres vías diferentes: la realización de asignaturas, el reconocimiento de créditos por equivalencia en convenios de intercambio Erasmus u otros o el reconocimiento por equivalencia de créditos de libre elección mediante la realización de diversas actividades formativas ofertadas por los Departamentos, los Centros u Órganos de la propia Universidad o por Instituciones de reconocido prestigio.

En cualquier caso, las actividades por las que puedan otorgarse créditos, de no estar incluidas en el propio Plan de Estudios, deberán ser aprobadas por la Comisión de Estudios, y por el Consejo de Gobierno, en su caso.

Sección 1ª. Por asignaturas.**Artículo 5.**

Cursando materias optativas del título que pretende obtener. El estudiante podrá obtener mediante esta vía el total de créditos de libre elección que determine el plan de estudios de su titulación, siempre que con ello no agote los créditos de optatividad, que obligatoriamente debe cursar a lo largo de la titulación.

Artículo 6.

Las propuestas de asignaturas de libre elección, incluidas las asignaturas genéricas ofertadas por los Departamentos, serán aprobadas por las Juntas de Centro. Las asignaturas que se ofrezcan a través del citado Catálogo podrán tener límite de plazas.

El estudiante podrá obtener mediante esta vía el total de créditos de libre elección que determine el plan de estudios de su titulación.

Artículo 7.

Por asignaturas superadas, incluidas en cualquier plan de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, conducentes a la obtención de un título de los incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales aprobado por el Gobierno, se reconocerá el número de créditos de las asignaturas de origen, salvo en el caso de que:

- Las asignaturas sean susceptibles de convalidación en la titulación para la que solicita el reconocimiento de créditos.
- Las asignaturas formen parte del primer ciclo de una titulación que le ha dado acceso al segundo ciclo de la titulación para la que solicita el reconocimiento de créditos.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este apartado será del 50% de créditos de libre elección que determine el plan de estudios de su titulación.

Sección 2ª. Por reconocimiento de créditos.**Artículo 8.**

Por la realización de prácticas en empresas o instituciones, con las que se haya firmado el oportuno convenio de cooperación educativa, y por prácticas internas en la Universidad Complutense, los estudiantes de la UCM podrán conseguir créditos que se incorporarán a su expediente como de libre elección. De acuerdo con el RD 1845/94, para la realización de prácticas en empresas será necesario que el estudiante haya superado el 50% de los créditos de la titulación que curse.

La equivalencia de un crédito será la especificada en el plan de estudios de que se trate, y en su defecto, la que determine la Comisión de Estudios. Asimismo, el número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será el que figure en el correspondiente plan de estudio, y en su defecto el que determine la Comisión de Estudios. En el reconocimiento de créditos figurará expresamente la actividad formativa de Prácticas en Empresas, Instituciones o internas en la UCM.

El procedimiento a seguir para realizar estas se hará siempre de acuerdo a lo establecido a tal efecto en base a los Reales Decretos 1497/81 y 1845/94.

Artículo 9.**Trabajos académicos dirigidos.**

Cualquier estudiante podrá obtener créditos de libre elección, por la realización de trabajos académicos dirigidos por un profesor de la UCM, y regulados por el Consejo de Departamento, quien emitirá una certificación que deberá ser

informada por el Consejo de Departamento y en la que se especificará el tipo de trabajo realizado y su valoración en créditos.

La equivalencia de un crédito será la especificada en el plan de estudios de que se trate, y en su defecto, la que determine la Comisión de Estudios.

Ningún Departamento podrá acreditar a más de un estudiante o grupo de estudiantes por el mismo trabajo en el mismo curso académico. En ningún caso podrán obtenerse créditos de libre elección por la realización de trabajos, académicamente dirigidos, realizados como parte o como totalidad de las asignaturas troncales, obligatorias u optativas del Plan de Estudios.

El número de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será el que figure en el correspondiente plan de estudios, y en su defecto el que determine la Comisión de Estudios hasta un máximo de 5 por curso académico.

Artículo 10.

Colaboración en Departamentos y Centros.

Aquellos estudiantes que efectúen labores de colaboración en un Departamento o en un Centro de la UCM, no encomendadas al Personal de Administración y Servicios podrán obtener créditos de libre elección, en los términos que se regulen por el correspondiente Consejo de Departamento u Órgano Colegiado.

Para el reconocimiento de créditos por colaboración en Departamentos o Centros será necesario, en todo caso, certificación del Consejo de Departamento o del Órgano Colegiado al que pertenezca el servicio en el que está realizando la colaboración, acreditando la efectiva colaboración del estudiante, e indicando las actividades de colaboración realizadas, periodos de realización y propuesta de créditos a reconocer por la Comisión de Estudios.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será el que figure en el correspondiente plan de estudios, y en su defecto el que determine la Comisión de Estudios hasta un máximo de 5 por curso académico.

Artículo 11.

Presentación de Comunicaciones a Congresos Científicos

Se podrán obtener créditos de libre elección por la presentación de comunicaciones a Congresos, bajo las siguientes condiciones:

La comunicación presentada corresponderá a un trabajo realizado bajo la supervisión de un profesor de la UCM.

Se deberá aportar un certificado de la participación en el Congreso.

En caso de trabajos realizados y presentados en colaboración, la equivalencia en créditos de cada Comunicación será:

- Congreso Nacional:
 - 1 autor: 4 créditos.
 - 2 autores: 3 créditos.
 - 3 autores: 2 créditos.
 - 4 autores: 1,5 créditos.
 - Más de 4 autores: 1 crédito.

- Congresos Internacionales y Congresos Regionales:

Tomando como base los valores indicados en el apartado de Congresos Nacionales, se multiplicarán las equivalencias por 3/2 en caso de Congresos internacionales y por 2/3 en caso de Congresos regionales, autonómicos o de la propia universidad. La Comisión de Estudios podrá realizar los ajustes que considere oportunos a la vista de los datos presentados en cada caso.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este apartado será del 50 % de créditos totales de libre elección incluidos en la titulación.

Artículo 12.

Organización de Congresos Científicos, Exposiciones Científico - Técnicas y Exposiciones Artísticas.

Se podrán obtener créditos de libre elección por esta actividad, siempre que el Congreso Científico, Exposición Científico - Técnica y la Exposición Artística, sea reconocida por la Comisión de Estudios, según el procedimiento de reconocimiento de créditos establecido en el Título III de la presente normativa.

La citada Comisión podrá conceder hasta 4 créditos al Presidente y 3 al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y 1,5 créditos a los vocales del Comité Organizador. La asistencia, certificada, a los mismos conllevará el reconocimiento de 1 crédito.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será del 50 % de créditos totales de libre elección incluidos en la titulación.

Artículo 13.

Seguimiento de Cursos y Diplomas de conocimiento de lenguas extranjeras.

Se podrán obtener créditos de libre elección por la realización de los cursos que imparta el Centro Superior de Idiomas Modernos de la UCM.

Se concederán créditos de libre elección por los siguientes niveles de conocimiento de lenguas extranjeras, siempre y cuando se haya obtenido la

acreditación después de haber ingresado en la UCM, y que se trate de lenguas que no formen parte del Plan de estudios que cursa el estudiante. Los créditos se concederán de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

a). Escuela Oficial de Idiomas, por cursos superados en cualquiera de las lenguas que se imparten con carácter oficial:

Si ha superado el primer curso, 2 créditos.

Si ha superado el segundo curso, 4 créditos.

Finalización del primer ciclo, 6 créditos.

Si se ha superado el 4º curso, 9 créditos.

Finalización del segundo ciclo, 12 créditos.

b). Asimismo, se podrán obtener créditos por la presentación de certificados expedidos por las siguientes instituciones:

- British Council
- Instituto Italiano di Cultura
- Alliance Française
- Institut Français
- Goethe Institut

Todas estas instituciones tienen el reconocimiento oficial de los países respectivos.

La Comisión de Estudios recabará los informes oportunos, a través de las Embajadas y de otros medios, cuando haya de comprobar la solidez y el prestigio de otros organismos, que en su caso puedan tener reconocimiento oficial y establecerá las equivalencias entre los certificados presentados y los cursos de la Escuela Oficial de Idiomas.

Será requisito imprescindible que los certificados se hayan obtenido durante la realización de los estudios universitarios. En este caso, se deberá seguir el procedimiento de reconocimiento descrito en el Título V.

Los créditos obtenidos en cada nivel no tienen carácter acumulable.

El número máximo de créditos que se reconocerán por este concepto será del 50% de los créditos de libre elección incluidos en la titulación.

Artículo 14.

Diplomas y actividades de música, danza y arte dramático.

Por estudios realizados en Centros oficiales en los que se haya obtenido el correspondiente título homologado se podrán obtener 4 créditos (título medio) ó 6 créditos (título superior) de libre elección, siempre y cuando éste se haya obtenido después de haber ingresado en la UCM.

Asimismo se podrán obtener créditos de libre elección por actividades que estén relacionadas con la participación en coros, orquestas y aulas de teatro.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será del 50 % de créditos totales de libre elección incluidos en la titulación.

Artículo 15.

Participación en competiciones deportivas oficiales de la UCM, autonómicas, nacionales, e internacionales y deportistas de élite.

Podrán obtenerse créditos de libre elección por actividades en los equipos deportivos oficiales de la UCM y/o en equipos oficiales federados. La concesión de créditos por este concepto requerirá la presentación del certificado que acredite la participación, donde se hará constar el número de horas y eventos en los que se ha participado.

El número de créditos reconocidos variará en función del tipo de campeonato oficial en que se participe, según la siguiente tabla orientativa de equivalencias:

Competiciones universitarias y autonómicas: 3 créditos.

Nacionales: 4 créditos.

Internacionales: 6 créditos.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este apartado será del 50 % de créditos totales de libre elección incluidos en la titulación.

Los deportistas de élite, reconocidos como tales en el BOE, tendrán derecho al reconocimiento del máximo de créditos por esta actividad formativa.

Artículo 16.

Organización de Actividades Culturales y Actividades Deportivas en la UCM.

Se podrán obtener créditos de libre elección por la organización de actividades culturales y actividades deportivas en la UCM. Para la obtención de créditos por esta vía es necesario presentar a la Comisión de Estudios una memoria explicativa de la actividad realizada.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este apartado será del 50 % de créditos totales de libre elección incluidos en la titulación.

Artículo 17.

Actividades de representación del alumnado.

Se reconocerán créditos de libre elección a los estudiantes que formen parte de los Órganos Colegiados de la Universidad Complutense, que así lo soliciten, en los siguientes términos:

- Reconocimiento de 1 crédito por cada 20 horas de asistencia, hasta un máximo del 50 % de los que tenga que cursar el estudiante en su titulación.
- Certificación del número total de horas de asistencia, por parte del Secretario del Órgano Colegiado.
- Elaboración de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, que será evaluada por parte de la Comisión de Estudios.

Artículo 18.

Cursos, Seminarios y otras Actividades formativas.

Se podrán obtener créditos de libre elección mediante la realización de aquellos cursos, seminarios y otras actividades formativas que sean aprobados por la Comisión de Estudios, según el procedimiento descrito en el Título III.

La equivalencia será de 1 crédito cada 20 horas si existe asistencia acreditada y presentación de memoria y 1 crédito cada 10 horas si se ha estipulado el correspondiente procedimiento de evaluación. El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este apartado será del 50 % de créditos totales de libre elección incluidos en la titulación.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN POR CURSOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Artículo 19.

Para que una actividad pueda ser reconocida con créditos de libre elección, deberá ser propuesta por Departamentos, Centros u Órganos de la propia Universidad o por Instituciones de reconocido prestigio, y desarrollarse fuera del horario de las actividades regladas del alumno.

Artículo 20.

Los organizadores o promotores de actividades que puedan ser reconocidas como créditos de libre elección remitirán las propuestas al Vicerrectorado competente con una antelación mínima de 2 meses del comienzo de la actividad formativa. Dichas propuestas serán evaluadas por la Comisión de Estudios de la Universidad Complutense.

Artículo 21.

Las propuestas deberán contener:

- Denominación de la actividad.
- Breve descripción de la misma.
- Programa detallado.
- Profesorado de la actividad, adjuntando *curriculum vitae* resumido en caso de no pertenecer a la Universidad Complutense.
- Coordinador de la actividad.
- Fechas de realización.
- Duración en horas.
- Número de plazas, y procedimiento de selección, en su caso.
- Sistema de control de asistencia.
- Presentación de memoria o sistema de evaluación, en su caso.
- Precio de inscripción o matrícula, en su caso.
- Número de créditos de libre elección cuyo reconocimiento se propone.
- En el caso de que la actividad haya sido reconocida como libre elección en cursos anteriores, se indicará la fecha/as y el número de créditos reconocidos.

Artículo 22.

Con carácter general, para que un curso o actividad sea reconocido como créditos de libre elección deberá tener una duración mínima de 10 horas.

Artículo 23.

Para determinar la equivalencia en créditos de las actividades, la Comisión de Estudios aplicará con carácter general, con independencia de los reajustes que sean precisos, el siguiente baremo:

- Actividades que contemplen la realización de control de asistencia y evaluación, 1 crédito por cada 10 horas.
- Actividades con control de asistencia y presentación de memoria, 1 crédito por cada 20 horas.

Artículo 24.

Aprobado el reconocimiento de créditos de libre elección por la UCM, los organizadores podrán indicar tal circunstancia en la información publicada sobre la actividad.

TÍTULO IV: SOBRE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS Y EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN.

Artículo 25.

La Comisión de Estudios al respecto de la Libre Elección tiene como principales funciones:

Evaluar la propuesta de asignaturas, cursos, seminarios y actividades reconocibles como actividades de libre elección.

Supervisar la calidad de los cursos o actividades académicas reconocidas.

TÍTULO V: RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE.

Artículo 26.

Para el reconocimiento de las actividades determinadas en la presente normativa sobre regulación de la obtención de créditos de libre elección, se seguirá el procedimiento descrito en la presente normativa.

Artículo 27.

La Comisión de Estudios comunicará a los responsables de la propuesta la autorización y el número de créditos asignados y les adjuntará el modelo de credencial que deberán entregar al estudiante. Asimismo facilitará un modelo de acta donde deberá constar la relación de los estudiantes que hayan sido evaluados favorablemente.

Artículo 28.

Una vez cumplimentados los certificados y las actas por parte de los Coordinadores de la actividad formativa, se remitirán al Vicerrectorado competente.

Artículo 29.

Dado el VºBº por el Vicerrector competente, las actas y las credenciales se remitirán a los Coordinadores de la actividad formativa, que se encargarán de entregar las credenciales a los interesados.

Artículo 30.

El estudiante presentará la credencial en la Secretaría de su Centro para su matrícula.

Artículo 31.

La incorporación de los créditos reconocidos como Libre Elección al expediente se realizará en la matrícula del curso inmediato siguiente, o posteriores, a la realización de dicha actividad. **Excepcionalmente, a lo largo del mismo curso en que se realice la actividad, podrán incorporar los créditos a su expediente aquellos estudiantes que estén en condiciones de finalizar los estudios, o el primer ciclo de los mismos, o que deseen trasladar su expediente a otro Centro o siempre que concurra alguna situación extraordinaria.**

Artículo 32.

Los créditos reconocidos de libre elección se reflejarán en el expediente como créditos superados sin calificación.

Artículo 33.

El coste de la matricula por la incorporación de los créditos reconocidos, será el establecido por el Decreto de tasas que anualmente establece el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 34.

Contra las resoluciones relativas al reconocimiento de créditos cabrán los recursos administrativos en la Universidad Complutense que sean de aplicación a las calificaciones académicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Vicerrectorado competente para interpretar cualquier aspecto contenido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UCM.